



ASUNTO: PERSONAL/ABSTENCIÓN

Deber de abstención de empleado municipal en asunto sobre el que tiene interés.

151/12

FC

INFORME

I. HECHOS.ANTECEDENTES

Por el Ayuntamiento de Referencia se nos plantea la posibilidad de abstención del aparejador municipal en el informe preceptivo de valoración a los efectos de la enajenación de venta de parcelas de propiedad municipal.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- * Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
- * Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- * Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



- * Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- * Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD legislativo 3/2011.

III. FONDO DEL ASUNTO

Conforme a lo establecido en el artículo 118 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) “*Será requisito previo a toda venta o permuta de bienes patrimoniales la **valoración técnica** de los mismos que acredite de modo fehaciente su justiprecio.*”. Esta valoración previa deberá realizarse por técnico competente para ello que, normalmente, corresponde al técnico municipal: Arquitecto, Arquitecto técnico,

En el caso que nos ocupa, el técnico municipal a quien corresponde realizar esta valoración ha manifestado su interés en participar en el expediente de enajenación de estas parcelas. Consecuentemente con ello, y de conformidad con lo determinado en el artículo 28 de la Ley 30/19902, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) este empleado municipal **deberá abstenerse** dado que tiene **interés personal** en el asunto.

Siendo que el empleado municipal en cuestión no está incurso en prohibición de contratar en los términos establecidos en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF), aprobado por RD legislativo 3/2011, por cuanto, y según tiene reiteradamente sentado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, no existe imposibilidad para ser adjudicatario de contratos cuando lo que se produce es un ingreso en las haciendas públicas y no un pago como contraprestación, el técnico municipal deberá presentar ante la Alcaldía escrito en el que manifieste que existiendo causas de abstención en los términos establecidos en el artículo 28 de la LRJ-PAC, lo pone en su conocimiento a los efectos de que se solicite la valoración referenciada a técnico de la mancomunidad o de la Diputación.

Badajoz, junio de 2012
